

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-02/14-02-2017 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL” DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 FRACCIÓN I, XII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES XI, XV Y XVIII, 82 Y 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual indica que la Comisión será competente para la recepción, análisis y resolución de solicitudes de medidas de atención, preventivas y de protección, gestión, asesoría jurídica y acompañamiento legal de los periodistas que soliciten su intervención, así como para disponer de los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones, y dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la

substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, de conformidad con el artículo 7 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, quien ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-02/14-02-2017

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V, inciso a), punto primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción VIII, y 12 fracción IV de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; y el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-04/11-01-2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 030, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete y, considerando:

Que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Que dentro de sus atribuciones legales, se encuentran *“la recepción, análisis y resolución de solicitudes de medidas de atención, preventivas y de protección, gestión, asesoría jurídica y acompañamiento legal de los periodistas que soliciten su intervención, **así como para disponer de los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones**, y dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento”*, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL

Si bien es cierto que la misión principal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas es la de dictar medidas de protección una vez que se han presentado amenazas o agresiones a la integridad de los comunicadores, es menester que, en algunas circunstancias particulares, sea necesaria la asignación de recursos económicos monetarios y/o en especie para la implementación de alguna medida de protección o prevención; para paliar alguna situación extraordinaria que pudiera repercutir negativamente en el libre ejercicio periodístico o bien para promover las condiciones necesarias para la realización de la actividad concurrente.

En el anterior sentido, los criterios que regirán los “Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social”, serán la urgencia del caso; la necesidad económica de quien lo solicita, el impacto en su



labor profesional y la disponibilidad presupuestaria. De igual forma, los apoyos irán encaminados a fungir como paliativos ante las deficiencias u omisiones gubernamentales y/o de las empresas de comunicación para las cuales prestan sus servicios los peticionarios, por lo que tendrán un carácter subsidiario, emergente y temporal.

Asimismo, la preminencia para determinar la procedencia de la solicitud de apoyo económico, observará los siguientes criterios:

- a) Tendrán primacía aquellos asuntos que afecten la integridad física y/o psicológica del comunicador y que dificulten o imposibiliten, temporal o definitivamente, la continuación de su actividad profesional, particularmente en temas de salud;
- b) Posteriormente, se considerará la profesionalización y/o capacitación, en temas estrictamente vinculados con el periodismo, para lo cual el peticionario deberá firmar una carta compromiso a fin de garantizar que el apoyo otorgado sea utilizado para su finalidad, asimismo, deberá proporcionar un informe periódico sobre el avance de sus estudios. En caso contrario, el beneficiario deberá devolver el monto total del apoyo y no podrá volver a ser considerado para una ayuda económica por parte de esta Comisión Estatal; y
- c) Subsidiariamente, se otorgarán apoyos parciales o totales para la reparación y/o adquisición de herramientas rigurosamente indispensables para la realización del trabajo periodístico, acorde a la actividad que desempeñen;
- d) En los casos no previstos, el Pleno de esta Comisión Estatal podrá acordar, por mayoría simple, la asignación de recursos económicos en casos concretos.

En todos los casos referidos *supra*, se buscará en primera instancia, gestionar los servicios o apoyos solicitados por los periodistas, a través de las autoridades correspondientes o de las instituciones privadas con las que este Organismo Autónomo tenga convenios de colaboración vigentes, y en la hipótesis contemplada en el inciso c), se solicitará al Departamento de Tecnologías su opinión técnica a fin de agotar la posibilidad de reparar la herramienta de trabajo, antes de la adquisición de una nueva.

En este orden de ideas, la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, seguirán las siguientes reglas técnicas:

- 1.- El periodista deberá realizar la solicitud correspondiente, a través del procedimiento de medidas de atención, exponiendo de manera puntual las circunstancias fácticas y jurídicas que originan su petición, acompañado de las evidencias que considere pertinentes, asimismo deberá llenar, bajo protesta de decir verdad, el formato de estudio socioeconómico anexo a los presentes lineamientos;



- 2.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Procesos contará con un término de siete días hábiles para la elaboración del dictamen de admisibilidad, dentro de dicho plazo deberá analizar la petición, el estudio socioeconómico y las evidencias proporcionadas, consultar al área administrativa sobre la disponibilidad presupuestaria para solventar el apoyo, en caso de tratarse de un asunto de imposible solución a través de gestiones; para posteriormente determinar las acciones necesarias para la debida atención, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- 3.- Además del estudio socioeconómico anexo a los presentes lineamientos, la Dirección de Procesos deberá aplicar en el dictamen la metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, emitida por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), disponible en el siguiente [enlace electrónico](http://www.coneval.org.mx/rw/resource/Metodologia_Medicion_Multidimensional.pdf)
http://www.coneval.org.mx/rw/resource/Metodologia_Medicion_Multidimensional.pdf
- 4.- Emitido el dictamen, signado por el Director de Procesos y el Secretario Ejecutivo, se someterá al Pleno de la Comisión para su aprobación;
- 5.- Aprobado el dictamen mediante Acuerdo del Pleno, se notificará al peticionario el sentido de la resolución y se realizarán todos los trámites administrativos para su cumplimiento;
- 6.- Excepcionalmente, en casos de extrema urgencia, el Secretario Ejecutivo estará facultado para aprobar los dictámenes en comento, así como instruir su implementación, siguiendo el procedimiento descrito en los puntos marcados con los números uno, dos, tres y cuatro del presente. Posteriormente, los dictámenes deberán ser ratificados o revocados con el voto mayoritario de los integrantes del Pleno.
- 7.- Cuando se determine procedente la entrega de un apoyo económico monetario, éste deberá depositarse o transferirse a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario directo y, además, deberá signar de manera autógrafa un recibo por la cantidad otorgada. Extraordinariamente, previo acuerdo del Pleno, podrá realizarse el pago en efectivo al peticionario o tutor, firmando el recibo correspondiente.
- 8.- Cuando se determine procedente la entrega de un apoyo en especie, se entregará directamente al beneficiario directo o tutor, quien deberá signar de manera autógrafa un recibo en el que se describa el bien otorgado.
- 9.- En los casos en los que, por razón de la zona de residencia del beneficiario se dificulte la entrega del apoyo, así como recabar la firma del recibo correspondiente, podrán utilizarse los servicios de paquetería que considere prudentes la Unidad Administrativa, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo.



10.- Toda la información referente a la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social otorgada por la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas será pública, a excepción de los casos que comprometan la vida o integridad de los peticionarios o en los casos expresamente prohibidos por la ley vigente.

Es importante destacar que, debido a la característica de “temporalidad” de los apoyos económicos, el dictamen emitido deberá también contener alternativas y recomendaciones dirigidas al peticionario que le permitan retomar su proyecto de vida, entendido como *“la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”*¹

Lo anterior, con la finalidad evitar crear practicas asistencialistas, que generen dependencia para los peticionarios.

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por Acuerdo del Pleno, en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I, de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

¹Cfr. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C, No. 33. Párr. 150.

PRIMERO. Se aprueba la creación de los “Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social” de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la Gaceta Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA

LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO